

*ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.378, promovido por don José María Ortí Meléndez-Valdés, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 19 de abril de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.378, promovido por don José María Ortí Meléndez-Valdés, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén, sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios de la Junta de evaluación global de «Almazaras», campaña 1962-63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don José María Ortí Meléndez-Valdés contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1965, sobre Impuesto Industrial —Cuota de Beneficios—, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente sin imposición de costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.120, promovido por don Juan Camacho Garrido, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 10 de abril de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.120, promovido por don Juan Camacho Garrido contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1965, que confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén, sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, de la Junta de evaluación global de «Almazaras», campaña 1962-63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Juan Camacho Garrido contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1965, sobre Impuesto Industrial, Cuota por Beneficios, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.134, promovido por don Domingo Solís Ruiz y coherederos, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 14 de marzo de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.134, promovido por don Domingo Solís Ruiz y coherederos contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1965, que confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén, sobre inclusión en el Censo

de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios de la Junta de evaluación global de «Almazaras», campaña 1962-63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Domingo Solís Ruiz y otros contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1965, sobre Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Muriel de la Fuente un aprovechamiento de aguas del río Muriel Viejo, en término municipal de Cabrejas del Pinar y Muriel de la Fuente (Soria).*

La Hermandad de Labradores y Ganaderos de Muriel de la Fuente ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Muriel Viejo, en término municipal de Cabrejas del Pinar y Muriel de la Fuente (Soria), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Muriel de la Fuente para derivar un caudal continuo del río Muriel Viejo de 40 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 49,1336 hectáreas de terrenos propiedad de sus partícipes, situados en términos municipales de Cabrejas del Pinar (37,4080 hectáreas) y Muriel de la Fuente (11,7256 hectáreas), ambos de Soria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.